

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROTECTOR INTERCONTINENTAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL C. CRISTÓBAL JAVIER RAMÍREZ RAMOS, Y POR LA OTRA "NACIONAL FINANCIERA S.N.C." EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL, MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA, EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "LA PRESTADORA", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE:

PRIMERA.- ES UNA PERSONA MORAL MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 94,321 DE FECHA 18 DE MARZO DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 59 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JORGE H. FALOMIR, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 234139, EN FECHA 31 DE MARZO DE 1998, CON LEGAL CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL C. CRISTÓBAL JAVIER RAMÍREZ RAMOS, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 90,552, DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FOLIO MERCANTIL 234139 EL 07 DE FEBRERO DE 2017, NOMBRAMIENTO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

TERCERA.- CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA TODA CLASE DE INMUEBLES, COMERCIOS, NEGOCIOS, INDUSTRIAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS ENTRE OTROS.

CUARTA.- CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN CON REGISTRO FEDERAL PERMANENTE DGSP/030-02/302.

QUINTA.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL PIN-980318-580, Y QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN CALLE ISABEL LA CATÓLICA NÚMERO 13, DESPACHO 209, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06800, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

DECLARA "EL CLIENTE", POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL QUE:

PRIMERA.- POR CONTRATO DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993, MODIFICADO EN FECHAS POSTERIORES COMO SE INDICA EN EL CONVENIO MODIFICATORIO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE CONSTITUYÓ EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EL FIDEICOMISO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", EL CUAL ESTÁ INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1077-1, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NFF-930518-F76, Y TIENE COMO OBJETO INTEGRAR UN FONDO CON RECURSOS EN NUMERARIO Y EN ESPECIE PARA PROMOVER, FINANCIAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, EN MATERIA DE FOMENTO, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS PARA LA EXPLORACIÓN, ESTUDIO, PROTECCIÓN, UTILIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ECOSISTEMAS DEL PAÍS Y A GENERAR CRITERIOS PARA SU MANEJO SUSTENTABLE.

SEGUNDA.- LA MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 144,312, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, LA CUAL NO LE HA SIDO REVOCADA A LA FECHA.

TERCERA.- SU COMITÉ TÉCNICO, EN SESIÓN DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018, AUTORIZÓ, EN EL "RUBRO CTF SERVICIOS DE VIGILANCIA", LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN APOYO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD. DICHOS RECURSOS PROVIENEN DE SEMARNAT (GRP P 10045, PT 33811).

CUARTA.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN LIGA PERIFÉRICO-INSURGENTES SUR NÚMERO 4903, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14010, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPUESTO LO ANTERIOR "LAS PARTES" SE OBLIGAN MUTUAMENTE EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO CONSTITUYE EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA DE BIENES E INSTALACIONES, CON GUARDIAS INTRAMUROS, QUE PROPORCIONARÁ "LA PRESTADORA" A "EL CLIENTE"

EN EL INMUEBLE UBICADO EN LIGA PERIFÉRICO INSURGENTES SUR NÚMERO 4903, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 14010, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A "EL CLIENTE", CON UN PUESTO DE VIGILANCIA DE 24 POR 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- "LA PRESTADORA" PODRÁ HACER LA ASIGNACIÓN Y/O CAMBIO DE PERSONAL A SU CRITERIO, ASIMISMO, "EL CLIENTE" PODRÁ SOLICITAR EL CAMBIO O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL ASIGNADO, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, CON UN TÉRMINO PRUDENTE A EFECTO DE QUE NO SE AFECTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CUARTA.- "LA PRESTADORA" SE OBLIGA CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA A INSCRIBIR A SU PERSONAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LO QUE MANIFIESTA QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE PROPORCIONARÁ PARA LA PRESENTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; POR ESTA RAZÓN, ES SU OBLIGACIÓN DE, EN SU CASO, INFORMAR A LA AUTORIDAD MENCIONADA LA BAJA DEL ELEMENTO Y EL MOTIVO POR EL CUAL DEJA DE TENER LA CALIDAD DE VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA.

QUINTA. - EL PERSONAL PROPORCIONADO POR "LA PRESTADORA", TENDRÁ EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, INHERENTES AL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, POR LO CUAL, "EL CLIENTE" SE OBLIGA A NO ASIGNARLE TRABAJOS O LABORES QUE NO LE CORRESPONDAN, EN CASO CONTRARIO "EL CLIENTE" SE HARÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SU INCUMPLIMIENTO GENERE.

SEXTA. - LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL SE CIRCUNSCRIBIRÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE".

SÉPTIMA. - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PERSONAL NO UTILIZARÁ ARMAS DE FUEGO, EN CASO DE QUE, POSTERIORMENTE "EL CLIENTE" REQUIERA PERSONAL ARMADO, "LAS PARTES" PODRÁN CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO.

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR PERSONAL CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

NOVENA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR MENSUALMENTE A "LA PRESTADORA", POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE \$ 26,085.63 (VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RESULTANDO LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE \$30,259.34 (TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SE HAYAN PRESTADO LOS SERVICIOS MENSUALES A SATISFACCIÓN DE "EL CLIENTE", PREVIA ENTREGA DEL COMPROBANTE FISCAL QUE REÚNA TODOS LOS REQUISITOS LEGALES. DICHA CANTIDAD CUBRE LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, POR LO QUE "LA PRESTADORA" NO PODRÁ EXIGIR NINGUNA CANTIDAD EXTRAORDINARIA

PARA EL CASO DE QUE "EL CLIENTE" NO REALICE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA PRESENTE CLÁUSULA "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS HASTA LA FECHA EN QUE REALICE EL PAGO.

EL CASO DE QUE "LA PRESTADORA" NO REALICE LOS SERVICIOS EN LA FORMA CONVENIDA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A DESCONTAR A "EL CLIENTE" EL 3% (TRES POR CIENTO) DEL PAGO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ASÍ MISMO DESCONTARÁ LOS MONTOS POR LOS SERVICIOS NO PRESTADOS SEGÚN CORRESPONDA.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE ES CAUSAL ESPECIAL DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "LA PRESTADORA" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, LA FALTA DE PAGO PUNTUAL DE DOS O MÁS MESES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUDIERA INTENTAR "LA PRESTADORA" PARA LA OBTENCIÓN DEL COBRO, CONVINIENDO "LAS PARTES" QUE EN DICHO SUPUESTO, "LA PRESTADORA" PODRÁ RETIRAR A SU PERSONAL DE MANERA INMEDIATA Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

EN EL CASO DE QUE AL TERMINAR EL SERVICIO "LA PRESTADORA" DEBA HACER ENTREGA A "EL CLIENTE" DE MATERIAL O IMPLEMENTOS QUE, EFECTIVAMENTE, ÉSTE LE HAYA PROPORCIONADO, SE LEVANTARÁ UNA CONSTANCIA POR ESCRITO DE DICHA ENTREGA, PREFERENTEMENTE DEBERÁ ENTREGARSE AL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CLIENTE", PERO PARA EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CLIENTE" NO PUEDA O NO QUIERA RECIBIR DICHO MATERIAL O IMPLEMENTOS, SE LE HARÁ LA ENTREGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN LAS INSTALACIONES Y EN EL CASO DE QUE ÉSTA PERSONA NO QUIERA RECIBIR, EL PERSONAL DE "LA PRESTADORA" LEVANTARÁ SU CONSTANCIA ASENTANDO EN ELLA DICHA CIRCUNSTANCIA Y ACTO SEGUIDO PODRÁ RETIRAR EL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

ASÍ MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE ESTE INSTRUMENTO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CASO DE QUE "LA PRESTADORA" NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE LAS QUE SEA SUJETO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO; O NO LAS CUMPLA DE LA MANERA CONVENIDA; O POR INFRINGIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RIGEN ESTE DOCUMENTO. ASÍ MISMO, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LA TRANSMISIÓN TOTAL O PARCIAL, POR CUALQUIER TÍTULO, DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SIN LA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTARSE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SE INCREMENTARÁ, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO ENTRE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE "LAS PARTES" NO ACUERDEN EL NUEVO MONTO DE LOS PAGOS, ACUERDAN QUE SE PODRÁN DAR POR TERMINADOS LOS SERVICIOS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPENDERÁ EXCLUSIVAMENTE DE "LA PRESTADORA" Y BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL CLIENTE" LIBERANDO A "LA PRESTADORA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, POR LO QUE "LA PRESTADORA" LIBERA A "EL CLIENTE" O A SUS REPRESENTANTES PATRONALES DE TODA RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LA LEY DEL INFONAVIT Y/O CUALESQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEL EJERCICIO QUE EN SUS LEGÍTIMOS DERECHOS HAGAN LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA", QUIEN EXPRESAMENTE LOS ASUME DE MANERA ÍNTEGRA.

ADEMÁS, "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO A "EL CLIENTE" O A SUS REPRESENTANTES PATRONALES RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PAGOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA" ASIGNADOS FÍSICAMENTE EN LAS INSTALACIONES DE "EL CLIENTE" ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES ("INFONAVIT"), Y EL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO ("SAR"), LAS CUALES SEAN REQUERIDAS A "EL CLIENTE" O A SUS REPRESENTANTES PATRONALES POR AUTORIDAD COMPETENTE.

EN ADICIÓN A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO, "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON SUS TRABAJADORES, PARTICULARMENTE CON AQUELLOS QUE SEAN ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL DOMICILIO DE "EL CLIENTE":

1. TENER REGISTRADOS A LOS TRABAJADORES ANTE EL IMSS, DESDE SU FECHA DE INGRESO AL TRABAJO, DENTRO DEL GRADO DE RIESGO ADECUADO DE CONFORMIDAD CON LAS ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR POR CADA UNO DE ELLOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL;

2. CUBRIR EN FORMA PUNTUAL Y OPORTUNA EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL IMSS, INFONAVIT Y SAR DE SUS TRABAJADORES, CONSIDERANDO EL SALARIO DEVENGADO POR CADA UNO DE ELLOS Y LA INTEGRACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EFECTO DE PAGO DE DICHAS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

3. MOSTRAR A "EL CLIENTE" DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A QUE SE LO SOLICITE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA SOBRE EL PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES CORRESPONDIENTES ANTE EL IMSS, INFONAVIT Y SAR, DE SUS TRABAJADORES.

DÉCIMA TERCERA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO AL PERSONAL DE "LA PRESTADORA" QUE SEA ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PARA LA GUARDA DE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO, ASÍ COMO TENER ASIENTOS PARA LOS ELEMENTOS.

DÉCIMA CUARTA.- EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DISPONDRÁ DE UNA HORA, POR CADA TURNO DE 8 HORAS, PARA INGERIR SUS ALIMENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- "LA PRESTADORA" CUENTA CON UNA PÓLIZA DE SEGURO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y UNA PÓLIZA DE FIANZA, PARA LAS EVENTUALIDADES EN QUE PUEDA INCURRIR SU PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PREVIA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ELEMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR LO CUAL "EL CLIENTE", SE OBLIGA EN TODO CASO A INSTAURAR Y EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE QUE SE DESLINDEN RESPONSABILIDADES Y SE HAGA LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ELEMENTO INVOLUCRADO, O LA NO RESPONSABILIDAD, EN SU CASO, DEL MISMO, PARA QUE "LA PRESTADORA" PUEDA EJERCITAR LAS ACCIONES Y/O TRÁMITES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN PARA OBTENER DE LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EL PAGO CORRESPONDIENTE, OBLIGÁNDOSE TAMBIÉN "EL CLIENTE" A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA ESTE EFECTO.

DÉCIMA SEXTA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A NO CONTRATAR AL PERSONAL DE "LA PRESTADORA" DE MANERA INDEPENDIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SUS

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller one below it, and another one further down.

ANEXOS, INCLUYENDO LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS MISMOS, SEAN PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE "EL CLIENTE" PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

DÉCIMA OCTAVA.- "LA PRESTADORA" CONOCE Y ACEPTA QUE POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA DEBERÁ INFORMAR A SU PERSONAL QUE DEBERÁN GUARDAR EL GRADO MÁXIMO DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

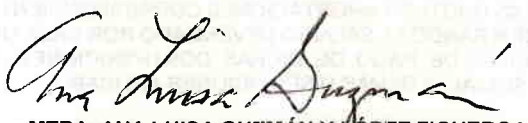
DÉCIMA NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PERO "LAS PARTES" PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, EN CASO DE QUERER DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A DAR POR ESCRITO, CON AL MENOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EL AVISO DE TERMINACIÓN A LA OTRA PARTE, DEBIENDO "EL CLIENTE" ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS CON "LA PRESTADORA" DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA CLAUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL CLIENTE" INCUMPLA CON LA OBLIGACIÓN CONVENIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" COMO PENA CONVENCIONAL LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TREINTA DÍAS DE SERVICIO Y EN CASO DE QUE ADEUDARA ALGUNA CANTIDAD A "LA PRESTADORA" SE OBLIGA A PAGARLE DE FORMA INMEDIATA CUALQUIER CANTIDAD QUE LE ADEUDE, DE LO CONTRARIO "LA PRESTADORA" PODRÁ RETIRAR DE FORMA INMEDIATA A SU PERSONAL, SIN QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE QUE INTENTE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

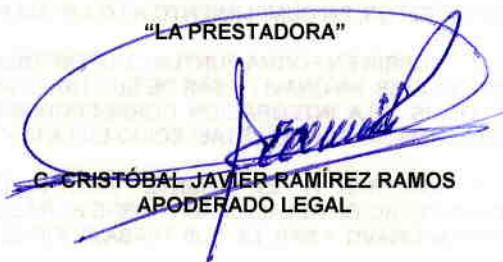
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA EL CASO DE INTERPRETACIÓN Y/O CONTROVERSIA EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE SUJETAN COMO PRIMERA INSTANCIA, EN LA ETAPA CONCILIATORIA, A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EN CASO DE SUBSISTIR ÉSTAS, SE SUJETAN A LA COMPETENCIA, LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

ASÍ MISMO DECLARAN QUE EN LA REDACCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HUBO DOLO, MALA FE, NI NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO; POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EL DÍA 1^{RO}. DE FEBRERO DE 2019.

"EL CLIENTE"


MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA
SECRETARIA TÉCNICA DEL FONDO Y
APODERADA LEGAL

"LA PRESTADORA"


C. CRISTÓBAL JAVIER RAMÍREZ RAMOS
APODERADO LEGAL

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROTECTOR INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., Y POR LA OTRA "NACIONAL FINANCIERA S.N.C." EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD", DE FECHA 1^{RO} DE FEBRERO DE 2019.

